



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 06 de octubre de 2025

N° 30380-C

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES, AL LICENCIADO ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO, VARÓN, PANAMEÑO, ABOGADO EN EJERCICIO, REGISTRO DE IDONEIDAD NO. 26202, POR HABER INCURRIDO EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2, 4, 6 Y 27 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-01-2025
(De viernes 03 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 6,322.12 M2), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 43776, TOMO N° 1050, FOLIO NO. 38, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN PEDREGAL, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - C.E.B.G. GRAN BRETAÑA.

Resolución N° ADMG-098-2025
(De jueves 20 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 4,569.26 M2), A SEGREGAR DE LA FINCA NO. 175525, ROLLO NO. 30141, DOCUMENTO 1, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN COSTA SUR, CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - CENTRO MÉDICO VETERINARIO.

Resolución N° ADMG-269-2025
(De viernes 02 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 5,499.491 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN TISINGAL, CORREGIMIENTO DE NUEVA CALIFORNIA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

Resolución N° ADMG-300-2025
(De lunes 19 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS



CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 7,029.76 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN SANTA CLARA, CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

Resolución N° ADMG-306-2025
(De miércoles 21 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA), LA FINCA NO. 39420, TOMO NO. 970, FOLIO NO. 2, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DONDE SE MANTIENEN OPERANDO LAS INSTALACIONES CONOCIDAS COMO FRIGORÍFICO PANAMÁ.

Resolución N° ADMG-357-2025
(De lunes 16 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN EL MIRADOR, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

Resolución N° ADMG-460-2025
(De viernes 18 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 HA + 8,951.77 M2), DE LA FINCA NO. 18735, TOMO NO. 453, FOLIO NO. 346, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8700, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN VIEJO VERANILLO, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Resolución N° ADMG-487-2025
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA LAS LAJAS, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS (CABECERA), DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX.

Resolución N° ADMG-486-2025
(De lunes 28 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA LAS LAJAS, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS (CABECERA), DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS:

El día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025), ante el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se realizó el debate oral de la Denuncia por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, interpuesta por **EDNA MARLENE CEDEÑO MEDINA**, contra el Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**.

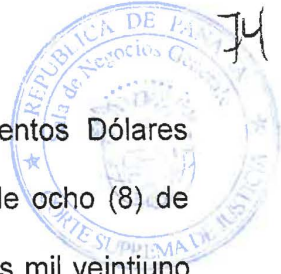
ANTECEDENTES

La denunciante, mediante escrito presentado el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, indicó que el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), contrató al Abogado denunciado para que llevara a cabo, un Juicio de Sucesión Intestada, acordando verbalmente un pago de Dos Mil Dólares (US\$2,000.00), por Honorarios Profesionales.

Añade que, aun habiéndole pagado casi la totalidad de lo acordado, el denunciado retrasó intencionalmente el inicio del Proceso; y el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), la amenazó con quitarle su casa, siendo que desde entonces, no volvió a tener contacto con él.

Adjuntó, en apoyo de su Denuncia, los documentos que a continuación se detallan: Copia de la cédula de identidad personal N°8-387-651; Poder Especial conferido al Licenciado Alberto Rolando Mena Murillo; Recibo N°000108 de nueve (9)





de diciembre de dos mil veinte (2020), por la cantidad de Seiscientos Dólares (\$600.00) y tres (3) comprobantes de envíos de dinero con fechas de ocho (8) de enero, veinticinco (25) de febrero y tres (3) de abril, todos del año dos mil veintiuno (2021), cada uno por la cantidad de Cuatrocientos Dólares (\$400.00), debidamente cotejados con su original (Fojas 5-11).

Con base a lo expuesto, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, inició una investigación, al mismo tiempo que ordenó correr traslado de la Denuncia al letrado, quien luego de la notificación, presentó escrito de contestación, consultable de fojas 19-22 del expediente.

En sus descargos, el Abogado denunciado, reconoció haber sido contratado por la denunciante para gestionar un Proceso de Sucesión Intestada, para lo cual recibió por adelantado la cantidad de Mil Ochocientos Dólares (US\$1,800.00), en concepto de Honorarios Profesionales.

En su defensa, argumentó que fue la denunciante quien decidió suspender el trámite, encontrándose en etapa de recolección de la documentación notarial, necesaria para la presentación de la demanda correspondiente.

Sostuvo que, durante la relación profesional, mantuvo comunicación directa con la denunciante y con el señor Osvaldo Sánchez, contacto de la querellante, a quien le entregó los documentos de la denunciante, e incluso intervino en el Acuerdo para la Devolución Parcial de lo pagado, siendo en efecto, devuelto según lo convenido. Además, niega haberla amenazado con quitarle sus bienes.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, mediante Resolución de siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), solicitó el Llamamiento a Juicio del Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, por supuestamente incurrir en las faltas contenidas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 27 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Fojas 27-31).

Adjudicado el expediente, esta Sala, a través de la Resolución de cinco (5) de





agosto de dos mil veintitrés (2023), corrió traslado al Abogado denunciado, por el término de cinco (5) días hábiles para que presentara Excepciones, o se opusiera a la petición del Tribunal de Honor.

El denunciado, mediante escrito de descargos (Fojas 37-39), reiteró los argumentos desarrollados en el Escrito de Contestación a la Denuncia, presentado ante el Tribunal de Honor, en el sentido que fue contratado por la denunciante para gestionar lo concerniente a un Proceso de Sucesión, misma que aportó la documentación necesaria para iniciar el trámite, y le entregó la suma de Mil Ochocientos Dólares (US\$1,800.00), como se refleja en los comprobantes de recibo y transferencias; que no la amenazó con quitarle su vivienda, y luego que la denunciante le informara que no continuaría con sus servicios profesionales, le devolvió el dinero a Osvaldo Sánchez, (contacto de la denunciante), en concepto de Devolución Porcentual Económica.

Por medio de la Resolución de siete (7) de enero de dos mil veinticinco (2025), este Tribunal Tripartito ordenó el Llamamiento a Juicio del Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, por la supuesta infracción de los numerales 2, 4, 6 y 27 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Fojas 42-50).

Esta Colegiatura, mediante Resolución de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), programó fecha para la celebración de la Audiencia Oral, la cual fue notificada personalmente a todos los intervinientes (Reverso foja 56).

En aras de garantizar en el acto de audiencia, el Derecho a la Defensa del Abogado denunciado, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, solicitó al Instituto de la Defensa Pública, la designación de un Defensor Público, siendo nombrado para tal efecto, el Licenciado Fernando Armando Levy W.

AUDIENCIA ORAL

La audiencia oral se llevó a cabo el nueve (9) de julio de dos mil veinticinco



(2025), previa notificación a las partes, de la fecha de Audiencia (reverso foja 56), con la comparecencia del Licenciado José Guillermo Herrera Kivers, en sustitución del Licenciado Fernando Armando Levy W., Defensor de Ausente del denunciado, quien, a pesar de estar notificado, no compareció, además asistió el Doctor Liborio García Correa, en representación de la denunciante.

Abierto el acto, y luego de la identificación de los presentes, y no habiendo Pruebas que practicar, la Magistrada Sustanciadora, concedió la palabra al Doctor García Correa, para que expusiera sus alegatos, quien centró su defensa, manifestando lo siguiente:

Que el denunciado fue contratado por su representada, el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), para abrir un Proceso de Sucesión Intestada de su madre, fallecida en el año dos mil catorce (2014), entregándole la cantidad de Dos Mil Dólares (US\$2,000.00), de los cuales se pudo acreditar en el expediente la cantidad de Mil Ochocientos Dólares (US\$1,800.00), toda vez que, los Doscientos Dólares (US\$200.00) restantes fueron entregados al Licenciado Mena Murillo, en efectivo, sin recibo.

Que el Abogado denunciado, demoró maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones que le fueron encomendadas, por un lado, no presentó Poder ante los Tribunales de Justicia, y por otro, durante siete (7) meses contados desde el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), al veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la última vez que su representada tuvo contacto con el denunciado, no realizó gestión profesional alguna, mucho menos, expidió los recibos correctos, además, retuvo documentación relacionada con el fallecimiento de la madre de su representada, conductas que el denunciado justificó por la Pandemia.

Finalizado sus alegatos, se le concedió la palabra al Licenciado Herrera Kivers, quien argumentó que sí existió una relación Abogado-cliente basada en un



Poder de representación otorgado, pagos documentados por Mil Ochocientos Dólares (US\$1,800.00), y comunicaciones electrónicas, propias de una relación de confianza.



Señaló que las faltas imputadas –no emitir recibos, no rendir cuentas, retener documentos y demorar el inicio de gestiones- carecen de sustento probatorio, ya que los pagos se efectuaron desde el extranjero mediante el sistema de envío de dinero Western Union durante la Pandemia, lo cual dificultó la formalización documental y debido a ese contexto, la rendición de cuentas se realizó de forma informal y que el dinero recibido fue únicamente para cubrir Honorarios Profesionales.

Por último, argumentó que, tras la ruptura de la relación profesional por decisión de la denunciante, no fue posible iniciar el trámite de la Sucesión Intestada.

Concluida la fase de alegatos, esta Superioridad se acogió al término indicado en el artículo 33 de la Ley que regula el Ejercicio de la Abogacía, por lo que corresponde la evaluación y análisis de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conocidos los argumentos de las Defensas Técnicas, de los intervinientes, y cumplidos los trámites procesales, corresponde a esta Colegiatura decidir si procede o no, sancionar al Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, por supuestamente transgredir los numerales 2, 4, 6 y 27 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, según Denuncia interpuesta por **EDNA MARLENE CEDEÑO MEDINA**, en su contra.

Como cuestión previa, corroboramos a foja 17 del expediente, que el Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, es idóneo para ejercer la Abogacía, según Acuerdo N°420 de once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), con Registro N°26202.

Precisado lo anterior, y en vista que la Resolución de siete (7) de enero de dos





mil veinticinco (2025), enmarca el Llamamiento a Juicio en los ordinales 2, 4, 6 y 27 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, pasa la Sala a verificar los elementos probatorios a fin de resolver la controversia planteada.

En tal sentido, el referido marco legal establece que:

“Artículo 37. Incurre en falta a la ética el abogado que:

- ...;
- 2) Demore maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones que le fueren encomendadas;
- 4) Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;
- 6) No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;
- 27) Se niegue a otorgar a su cliente recibo del pago de honorarios o gastos.”

Conforme lo expuesto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, base normativa sobre la cual se erige el presente Proceso Disciplinario, tipifica como faltas a la Ética, la demora de forma intencional del inicio o la continuación de los trámites o gestiones encomendadas; retener dinero, bienes o documentos relacionados con dichas gestiones; no rendir cuentas al cliente respecto a la gestión o manejo de bienes y negarse a entregar recibo por pago de Honorarios Profesionales o gastos incurridos.

Como quedó expuesto, al tenor del ordinal 2 del artículo 37 del citado Código de Ética, constituye falta a la Ética, “demorar maliciosamente el inicio o prosecución de las gestiones encomendadas.”

En el presente caso, se acreditó que, pese a haber sido conferido el Poder desde diciembre de dos mil veinte (2020), recibida la documentación respectiva, y una suma de dinero considerable para iniciar el trámite requerido, no existe constancia dentro del expediente, que se hubiese iniciado la gestión contratada.

Aun cuando el Abogado denunciado afirma haber iniciado el recorrido por las Notarías, no aportó ningún elemento que acreditase dichas diligencias, lo que permite concluir que no desplegó ninguna gestión destinada al cumplimiento de los servicios profesionales al cual se responsabilizó.



La Defensa Técnica del denunciado, atribuyó la omisión, a las dificultades ocasionadas por la Pandemia y a que la denunciante se encontraba en el extranjero; sin embargo, para esta Sala, dichas circunstancias no justifican la inacción del letrado denunciado, pues, aunque en la fecha de contratación de sus servicios profesionales, existían restricciones de movilidad por la Pandemia de Covid-19, estas no afectaban a los servicios legales.

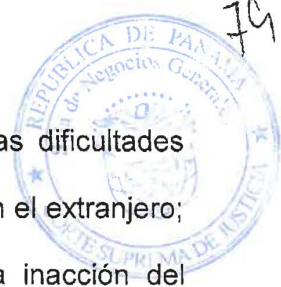
Igualmente, sostiene que, al tratarse de una profesión liberal, no debe medirse el cumplimiento ético del Abogado, a partir de lo poco o mucho que se haya cobrado, o del Poder otorgado; sin embargo, es importante resaltar que ello no lo exonera de cumplir con sus deberes de diligencia y cumplimiento profesional, ya que por el hecho de haber aceptado un Poder de representación y haber recibido una suma de dinero, sí implica una obligación tanto jurídica como ética de actuar conforme a la diligencia encomendada y dentro de plazos razonables.

De igual forma, la ubicación de la denunciante, no constituye una excusa para no haber solicitado las Certificaciones de No Testamento, de allí que estimamos configurada la falta contenida en el citado numeral 2 del artículo 37 códex cit.

Respecto al numeral 4 del mencionado artículo 37 códex cit., que se estima infringido, el Defensor del denunciado, alegó que no hubo retención indebida de dinero, y por su parte, el representante legal de la denunciante argumentó, que se le entregó al denunciado, documentos relacionados con el fallecimiento de su madre, lo cual fue aceptado por el Abogado querellado.

En ese sentido, el Abogado denunciado reconoció que su cliente le entregó la documentación necesaria para iniciar el Proceso de Sucesión Intestada, justificando su retención al hecho de no haber tenido contacto con la denunciante en el lapso de seis (6) meses, y que los devolvió por medio del señor Osvaldo Sánchez, lo cual tampoco fue acreditado.

De modo que, concluida la relación profesional, era deber del denunciado, hacer la entrega de los documentos recibidos, lo que no ocurrió en el negocio en



80

análisis, pues no existe dentro del expediente, constancia de su devolución, por lo cual, esta Colegiatura, considera que el Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, incurrió en la falta contemplada en el numeral 4 del artículo 37 códex cit., al retener injustificadamente documentos de su cliente.



En cuanto al numeral 6 del artículo 37 del citado Código de Ética, que establece como Falta a la Ética, el no rendir a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes, la Defensa del denunciado estimó que las comunicaciones se dieron vía correo electrónico y telefónico, aceptado por la denunciante; no obstante, es importante recalcar, que por el hecho de existir una gestión encomendada, haber recibido dinero y documentos, y habiéndose comprobado que no inició gestión alguna, debió rendir cuentas a su cliente, en especial, explicar por qué no lo hizo, toda vez que quedó claro que el contexto de la Pandemia, no era óbice para no gestionar lo encomendado, y justificar el destino del dinero recibido, siendo así esta Colegiatura considera que incurrió en la omisión de rendición de cuentas, lo que configura la falta Ética, conforme al numeral 6 del artículo 37 códex cit.

Por último, el inciso 27, códex cit., que tipifica como falta a la Ética, negarse a otorgar a su cliente recibo de pagos de honorarios o gastos, el Defensor del letrado indicó que recibió la cantidad de Mil Ochocientos Dólares (US\$1,800.00), coincidiendo con la denunciante, y se verifica el Recibo N°000108 de nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), por la cantidad de Seiscientos Dólares (US\$600.00) y tres (3) comprobantes de envíos de dinero con fechas de ocho (8) de enero, veinticinco (25) de febrero, y tres (3) de abril, cada uno por la cantidad de Cuatrocientos Dólares (US\$400.00), todas del año dos mil veintiuno (2021), de los cuales, se constata que entregó recibo del primer abono por la cantidad de Seiscientos Dólares (US\$600.00).

Por lo anterior, el hecho de haber recibido transferencias de dinero, no lo exime de su deber de extender los recibos correspondientes, y como quiera que no aportó evidencia que hubiese entregado recibo por las últimas tres (3) transferencias



81

posteriores, ya sea vía correo electrónico, WhatsApp, u otro medio, al concluir la relación profesional, constituye una violación del deber ético de documentar los pagos recibidos en una relación profesional, que como mencionó en sus descargos el Defensor del denunciado, basada en la confianza; es por ello que la conducta del letrado constituye la Falta a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, al tenor del numeral 27 del artículo 37 códex cit.

En el Proceso que se estudia, la conducta del Abogado, en general, debe ser cónsona con los principios contenidos en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, vigente al momento de los hechos denunciados, que a continuación transcribimos:

“Artículo 18. Constituye falta a la ética, la infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados y de cualquier disposición legal vigente sobre la materia”.

Con base en lo señalado y tomando en cuenta la naturaleza y modalidad de la falta cometida, es procedente aplicar la sanción de Suspensión, en atención a la facultad atribuida a esta Sala, mediante Ley N°9 de 18 de abril de 1984, antes citada, en concordancia con el artículo 20 lex cit., y el acápite c) del artículo 38 códex cit., que indica lo siguiente:

“Artículo 20: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la ley que regula el ejercicio de la abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1. ...

4. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.

...”.

“Artículo 38: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:



- a) ...
b) ...
c) La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.
d) ...".



Luego del examen exhaustivo de las consideraciones y constancias procesales que reposan en el expediente, esta Superioridad estima que el proceder del Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, no fue acorde con los principios y valores éticos que deben caracterizar a todo Abogado, pues demoró la iniciación y prosecución de la gestión encomendada, retuvo documentos relacionados con la gestión, no rindió cuentas de su gestión y no otorgó los recibos de pagos, conductas reprochables a la luz del citado Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES**, al Licenciado **ALBERTO ROLANDO MENA MURILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-778-1663, Abogado en ejercicio, Registro de Idoneidad N°26202, por haber incurrido en las faltas establecidas en los numerales 2, 4, 6 y 27 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

Ejecutoriada la presente Resolución, comuníquese lo resuelto a quienes corresponda.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 18, 20 y 35 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, posteriormente derogada por la Ley N°350 del 21 de diciembre de 2022; numerales 2, 4, 6 y 27 del



artículo 37 y acápite c) del artículo 38 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada

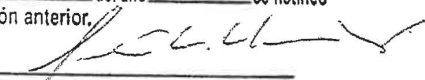

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

Exp: 78028-2024

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SALA DE NEGOCIOS GENERALES
En Panamá, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025 se notificó la resolución anterior.

FIRMA DEL NOTIFICADO
José Herrera

Panamá 30 de sept de 2025

SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-01-2025

Panamá, 03 de enero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTIMETROS CUADRADOS (0 Has + 6,322.12 M²), A SEGREGAR DE LA FINCA N° 43776, TOMO N° 1050, FOLIO N° 38, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN PEDREGAL, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – C.E.B.G. GRAN BRETAÑA.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – C.E.B.G. GRAN BRETAÑA**, mediante Nota DM-DINIA-1620-2017 de 28 de junio de 2017 (foja 3), solicitó a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras que acepte la Donación a favor de la Nación, de un globo de terreno, con una superficie de **CERO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 6,322.12 M²)**, a segregar de la Finca N° 43776, Tomo N° 1050, Folio N° 38, ubicada en Pedregal, corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, petición contenida en el expediente **DNTR-119-2017**.

Que se observa dentro del expediente Memorando DNMC-2052 de 24 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Nacional de Mensura Catastral (foja 34), en el cual se nos informa lo siguiente:

- “ La Finca No. 43776, Tomo 1050, Folio 38, forma parte de un Area de Utilidad Pública, originada por dos globos de terreno provenientes de los lotes 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96, 97, y también parte de la calle segunda, que están reflejados en el Plano de la Lotificación La Concordia.”
- “ El C.E.B.G. GRAN BRETAÑA se encuentra ubicada en la Finca No. 43776, Tomo 1050, Folio 38, propiedad de la Nación.”

Página 1 de 3





Resolución No. ADMG-01-2025

Panamá, 03 de enero de 2025

Que la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, aprobó el plano asignándole el **N° 80813-158864** de fecha 3 de enero de 2025, por la superficie de **CERO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 6,322.12 M²)**.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la Ley y no corresponda a otras entidades por Ley.

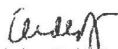
Que el artículo 19 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que, entre las funciones del Administrador General, están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

Que luego de examinar los documentos presentados y de estar conforme con ellos, esta Institución no tiene objeción en aceptar la Donación a favor de la Nación, de un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 6,322.12 M²)**, a segregar de la Finca N° 43776, Tomo N° 1050, Folio N° 38, ubicada en Pedregal, corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, la cual será asignada en Uso y Administración al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para el **C.E.B.G. GRAN BRETAÑA**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en uso de sus facultades Legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a favor de la Nación la Donación de un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTAREAS MÁS SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIDOS METROS CON DOCE CENTÍMETROS (0 HAS + 6,322.12 M²)**, a segregar de la Finca 43776, Tomo 1050, ubicada en Pedregal, corregimiento Pedregal, distrito de


Página 2 de 3



55

Resolución No. ADMG-01-2025

Panamá, 03 de enero de 2025

Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, y a su vez la asigna al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – C.E.B.G. GRAN BRETAÑA.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, solo podrá utilizar la finca que resulte de la presente segregación para la escuela **C.E.B.G. GRAN BRETAÑA**, advirtiendo que el incumplimiento de la misma, producirá que se deje sin efecto la presente asignación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para que elabore la Escritura Pública correspondiente.

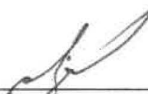
CUARTO: ADVERTIR que esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Conservación, para la actualización de la finca.

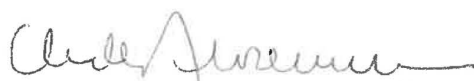
SEXTO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

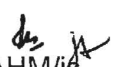
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General




Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena.
Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdA/AHM/jfs



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-098-2025

Panamá, 20 de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 4,569.26 M²), A SEGREGAR DE LA FINCA N° 175525, ROLLO N° 30141, DOCUMENTO 1, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN COSTA SUR, CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – CENTRO MÉDICO VETERINARIO.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – CENTRO MÉDICO VETERINARIO**, mediante Nota No.SG-084-2025 de 6 de febrero de 2025 (foja 1) solicitó a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras el Uso y Administración, de un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 4,569.26 M²)**, a segregar de la Finca N° 175525, Rollo N° 30141, Documento 1, Código de Ubicación 8712, ubicada en Costa Sur, corregimiento Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, petición contenida en el expediente **DNTR-348-2025**.

Que se observa dentro del expediente, el Memorando DNMC-192 de 19 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Mensura Catastral (foja 13) en el cual se nos informa lo siguiente:

- “Las medidas del plano presentado, en cuanto a posicionamiento coinciden con la georreferenciación respecto a la inspección.”
- “La solicitud del polígono a segregar se encuentra dentro de la Finca 175525, propiedad de la Nación”
- “Lo solicitado cumple con la inspección”

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el **N°80826-159178** de fecha 20 de febrero de 2025, por la superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HAS +**





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

4,569.26 M²), el cual cuenta con los Visto Bueno de la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente y de la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la Ley y no corresponda a otras entidades por Ley.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que, entre las funciones del Administrador General, están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

Que luego de examinar los documentos presentados y de estar conforme con ellos, esta Institución no tiene objeción en segregar, de un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HAS + 4,569.26 M²)**, de la Finca N° 175525, Rollo N° 30141, Documento 1, Código de Ubicación 8712, ubicada en Costa Sur, corregimiento Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, la cual será asignada en Uso y Administración al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, para el **CENTRO MÉDICO VETERINARIO**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en uso de sus facultades Legales:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGREGAR a favor de la Nación un globo de terreno con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HAS + 4,569.26 M²)**, de la Finca N° 175525, Rollo N° 30141, Documento 1, Código de Ubicación 8712, ubicada en Costa Sur, corregimiento Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Nación, y a su vez lo asigna en Uso y Administración al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO– CENTRO MÉDICO VETERINARIO**.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

SEGUNDO: ADVERTIR que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, solo podrá utilizar la finca que resulte de la presente segregación para la edificación y equipamiento del **CENTRO MÉDICO VETERINARIO**.

TERCERO: ADVERTIR que el Resto Libre de Finca N° 175525, Rollo N° 30141, Documento 1, Código de Ubicación 8712, propiedad de la Nación, quedará con la superficie que resulte después de realizada la presente segregación y con los linderos y valor inscrito ante el Registro Público.

CUARTO: ADVERTIR que esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Conservación, para la actualización de la finca.

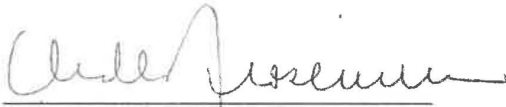
SEXTO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

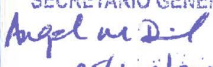
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General




Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena.
Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdA/AHM/nt

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-269-2025

Panamá, 02 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 5,499.491 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN TISINGAL, CORREGIMIENTO DE NUEVA CALIFORNIA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota MEF-2022-66386 de 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó a esta Autoridad, constituir Finca a favor de la Nación, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 5,499.491 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Tisingal, Corregimiento de Nueva California, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, para posteriormente asignar en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, petición contenida en el expediente DNTR-94-2023.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Terrenos nacionales ocupado por Enrique Luis Morales de Icaza
SUR	Quebrada Tisingal y Carretera Principal de tierra de quince metros (15.00m), hacia Volcán – Río Sereno y hacia otros lotes.
ESTE	Quebrada Tisingal.
OESTE	Carretera Principal de tierra de quince metros (15.00m), hacia Volcán – Río Sereno y hacia otros lotes.





Que, el día 13 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Viabilidad Técnica de Adjudicación y la Hoja de Revisión de Plano, precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución DM-0636-2021 de 17 de diciembre de 2021, concedió visto bueno de seguridad hídrica, mediante el estampado de su sello hídrico, y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante Nota No.14.1303-233-2025 de 24 de marzo de 2025, hizo lo propio, igualmente concediendo su visto bueno al trámite solicitado.

Que, el plano de la solicitud a nombre del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), fue aprobado con el número 04-14-04-101170 de 26 de marzo de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral- Regional de Chiriquí, por la superficie de cero hectáreas más cinco mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (0 HA + 5,499.49 M²),.

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 5,499.491M²)**,, propiedad de la Nación, ubicado en Tisingal, Corregimiento de Nueva California, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, y a su vez asignarlo

Página 2 de 5





en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, sólo podrá utilizar la finca constituida para la ejecución proyecto de rehabilitación del sistema de acueducto de la Comunidad de Volcán, y que el incumplimiento de esto producirá que deje de surtir efecto la presente asignación de la finca en Uso y Administración.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Descripción del polígono a constituir en finca a favor de la Nación, y otorgada en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, según plano aprobado número 04-14-04-101170, con fecha de 26 de marzo de 2025, por la Dirección de Mensura Catastral - Chiriquí:

Partiendo del **Punto Uno (1)**, se mide una distancia de cuarenta y tres metros con noventa y ocho centímetros (43.98m), con un rumbo **Norte**, doce grados, veintiocho minutos, cincuenta y siete segundos **Este (N 12° 28' 57" E)**, se llega al **Punto Dos (2)**.

Del **Punto Dos (2)**, se mide una distancia de diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (19.54m), con un rumbo **Norte**, veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos **Este (N 24° 57' 47" E)**, se llega al **Punto Tres (3)**.

Del **Punto Tres (3)**, se mide una distancia de veintiocho metros y ochenta y nueve centímetros (28.89m), con un rumbo **Norte**, diez grados, cero cinco minutos, cero cuatro segundos **Este (N 10° 05' 04" E)**, hasta llegar al **Punto Cuatro (4)**.

Del **Punto Cuatro (4)**, se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros, setenta y seis centímetros (44.76m), con un rumbo **Norte**, catorce grados, quince minutos, veintiún segundos **Este (N 14° 15' 21" E)**, se llega al **Punto cinco (5)**.

Del **Punto cinco (5)**, se mide una distancia de once metros, noventa y dos centímetros (11.92m), con un rumbo **Norte**, diecinueve grados, cero siete minutos, treinta y un segundos **Este (N 19° 07' 31" E)**, se llega al **Punto seis (6)**.

Del **Punto seis (6)**, se mide una distancia de treinta y cuatro metros, sesenta y tres centímetros (34.63m), con un rumbo **Norte**, veintiséis grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos **Este (N 26° 39' 35" E)**, se llega al **Punto siete (7)**.

Del **Punto siete (7)**, se mide una distancia de treinta y un metros, quince centímetros (31.15m), con un rumbo **Norte**, diecinueve grados, veintiún minutos, cero siete segundos **Este (N 19° 21' 07" E)**, se llega al **Punto ocho (8)**, colindando





GOBIERNO NACIONAL : AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
* CON PASO FIRME *

del **punto uno (1)**, hasta el **punto ocho (8)**, con Carretera Principal de tierra de quince metros de ancho (15.00m), hacia Volcán – Río Sereno y hacia otros lotes.

Del **Punto ocho (8)**, se mide una distancia de dieciséis metros, noventa y cinco centímetros (16.95m), con un rumbo **Sur**, sesenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cero siete segundos **Este (S 64° 32' 07" E)**, se llega al **Punto nueve (9)**, colindando por este lado con terrenos nacionales ocupado por Enrique Luis Morales de Icaza.

Del **Punto nueve (9)**, se mide una distancia de veintidós metros, setenta y nueve centímetros (22.79m), con un rumbo **Sur**, veintiocho grados, once minutos, cuarenta y cuatro segundos **Oeste (S 28° 11' 44" W)**, se llega al **Punto diez (10)**.

Del **Punto diez (10)**, se mide una distancia de cuarenta y cinco metros, once centímetros (45.11m), con rumbo **Sur**, tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos **Este (S 3° 48' 38" E)**, se llega al **Punto once (11)**.

Del **Punto once (11)**, se mide una distancia de trece metros, sesenta y tres centímetros (13.63m), con un rumbo **Sur**, diez grados, cero tres minutos, treinta y siete segundos **Este (S 10° 03' 37" E)**, se llega al **Punto doce (12)**.

Del **Punto doce (12)**, se mide una distancia de dieciséis metros, catorce centímetros (16.14m), con un rumbo **Sur**, dieciséis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos **Oeste (S 16° 48' 55" W)**, se llega al **Punto trece (13)**.

Del **Punto trece (13)**, se mide una distancia de doce metros, ocho centímetros (12.08m), con un rumbo **Sur**, cuarenta y siete grados, veinte minutos, veinte segundos **Oeste (S 47° 20' 20" W)**, se llega al **Punto catorce (14)**.

Del **Punto catorce (14)**, se mide una distancia de veinticinco metros, treinta y seis centímetros (25.36m), con un rumbo **Sur**, dieciocho grados, cuarenta y cinco minutos, veintitrés segundos **Oeste (S 18° 45' 23" W)**, se llega al **Punto quince (15)**.

Del **Punto quince (15)**, se mide una distancia de veintiocho metros, cincuenta y dos centímetros (28.52m), con un rumbo **Sur**, nueve grados, quince minutos, treinta y nueve segundos **Oeste (S 9° 15' 39" W)**, se llega al **Punto dieciséis (16)**.

Del **Punto dieciséis (16)**, se mide una distancia de veintitrés metros, sesenta y cuatro centímetros (23.64m), con un rumbo **Sur**, sesenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y cuatro segundos **Oeste (S 62° 25' 54" W)**, se llega al **Punto diecisiete (17)**.

Del **Punto diecisiete (17)**, se mide una distancia de cuarenta y un metros, cero cuatro centímetros (41.04m), con un rumbo **Sur**, treinta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos **Oeste (S 39° 46' 53" W)**, se llega al **Punto uno (1)**, que es el punto de partida, cerrando de esta manera el polígono que aquí se describe, colindando del **punto nueve (9)**, al **punto uno (1)**, Quebrada Tisingal.



GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Superficie total: cero hectáreas más cinco mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados, cuatrocientos noventa y un milímetros cuadrados (0 Has + 5,499.491m²).

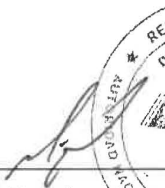
QUINTO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada al Departamento de Mensura Catastral de la Sede Regional de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena

Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/AHM/av 



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-300-2025

Panamá, 19 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 7,029.76 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN SANTA CLARA, CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación Para el Desarrollo Humano (INADEH) a través de la Nota DG-189-2025 de 24 de febrero de 2025 (foja 3), solicitó a esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 7,029.76 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Santa Clara, corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, petición contenida en el expediente DNTR-354-2025.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	finca N°. 30291797, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de ROBIN WILLIAMS FUENTES SANTAMARIA; finca N°. 30294995, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de SARA EDITH CORELLA ESPINOSA; finca N°. 30289948, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de KAREN ELIZABETH AYALA GUERRA; finca N°. 30291760, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de YAMILETH KUXKLER BETHANCOURT; finca N°. 30297303, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de RICHARD EDGARDO CASTRELLON CEDEÑO; finca N°. 30297784, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de ENEIDA ELIZABETH HIM SANCHEZ; finca N°. 30332943, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de KEIKLYN KATIUSCA ARAUZ A.; finca N°. 30388739, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de LUIS VIRGINIO MARTINEZ VILLARREAL;
-------	--



Página 1 de 5



	finca N°. 30388778, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de STEVEN RICHARD PALACIO SANCHEZ; y finca N°. 30394478, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de YISELL LINETH CABALLERO ORTIZ; y finca N°. 30422341, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de JAIRO ANTONIO CHAVARRIA CASTILLO
SUR	Carretera Panamericana de cincuenta metros de ancho (50.00m), hacia Paso Canoas y hacia David.
ESTE	Río Guigala.
OESTE	Finca N°.39616, Rollo N°. 20859, Documento N°. 4, con código de ubicación N°. 4414, propiedad de Belisario Aguilar López.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Viabilidad Técnica de Adjudicación y la Hoja de Revisión de Plano, ambas con fecha de 22 de abril de 2025 (fojas 13-16), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, a la foja 21 del presente infolio consta Nota No.14.1303-396-2025 de 14 de mayo de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral- Regional de Chiriquí, aprobó el plano asignándole el número 04-05-01-101631 de 16 de mayo de 2025, por la superficie de **UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 7,029.76 M²).**

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 7,029.76 M2)**, propiedad de la Nación, ubicado en Santa Clara, corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la finca a la cual se refiere el punto anterior tiene como limitación de dominio que será utilizada exclusivamente para la ejecución de proyecto de construcción de un CAIPI y un centro de formación del INADEH, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Descripción del polígono según plano aprobado número 04-05-01-101631, con fecha de 16 de mayo de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral - Chiriquí:

Partiendo del **Punto Uno (1)**, se mide una distancia de ciento cuarenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (149.34m), con un rumbo **Norte**, ochenta y dos grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve segundos **Oeste (N 82° 19' 59" W)**, se llega al **Punto Dos (2)**; colindando por este lado con carretera Panamericana de 50.00 m de ancho, hacia Paso Canoas y hacia David.

Del **Punto Dos (2)**, se mide una distancia de veinticinco metros con cinco centímetros (25.5m), con un rumbo **Norte**, once grados, diecinueve minutos; cero segundos **Este (N 11° 19' 00" E)**, se llega al **Punto Tres (3)**.

Del **Punto Tres (3)**, se mide una distancia de ochenta y dos metros con dieciocho centímetros (82.18m), con un rumbo **Norte**, diez grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve segundos **Este (N 10° 40' 59" E)**, hasta llegar al **Punto Cuatro (4)**; colindando del **punto dos (2)**, hasta el **punto cuatro (4)**, con la Finca N°. 38616, Rollo N°. 20859, Documento N°. 4 con código de ubicación N°. 4414, propiedad de BELISARIO AGUILAR LÓPEZ.

Del **Punto Cuatro (4)**, se mide una distancia de treinta y nueve metros con cincuenta y tres centímetros (39.53m), con un rumbo **Sur**, setenta y ocho grados,



cuarenta minutos, cincuenta y nueve segundos **Este (S 78° 40' 59" E)**, se llega al **Punto cinco (5)**; colindando del **punto cuatro (4)**, hasta el **punto cinco (5)**, con Finca N°. 30328954, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de IGNACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; con Finca N°. 30293803, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de INDIRA DEL CARMEN AGRAZAL TUÑÓN; y con Finca N°. 30304251, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de VANESSA LISETH CRUZ DÍAZ.

Del **Punto cinco (5)**, se mide una distancia de ciento cincuenta y tres metros (153m), con un rumbo **Sur**, ochenta y un grados, cero un minutos, cincuenta y nueve segundos **Este (S 81° 01' 59" E)**, se llega al **Punto seis (6)**; colindando del **punto cinco (5)**, hasta el **punto seis (6)**, con finca N°. 30291797, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de ROBIN WILLIAMS FUENTES SANTAMARIA; con finca N°. 30294995, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de SARA EDITH CORELLA ESPINOSA; con finca N°. 30289948, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de KAREN ELIZABETH AYALA GUERRA; con finca N°. 30291760, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de YAMILETH KUXKLER BETHANCOURT; con finca N°. 30297303, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de RICHARD EDGARDO CASTRELLON CEDEÑO; con finca 30297784, con código de ubicación 4403, propiedad de ENEIDA ELIZABETH HIM SANCHEZ; con finca N°. 30332943, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de KEIKLYN KATIUSCA ARAUZ A.; con finca N°. 30388739, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de LUIS VIRGINIO MARTINEZ VILLARREAL; con finca N°. 30388778, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de STEVEN RICHARD PALACIO SANCHEZ; y con finca N°. 30394478, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de YISELL LINETH CABALLERO ORTIZ; y con finca N°. 30422341, con código de ubicación N°. 4403, propiedad de JAIRO ANTONIO CHAVARRIA CASTILLO.

Del **Punto seis (6)**, se mide una distancia de diecinueve metros con cincuenta y siete centímetros (19.57m), con un rumbo **Sur**, cincuenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos **Oeste (S 54° 24' 00" W)**, se llega al **Punto siete (7)**.

Del **Punto siete (7)**, se mide una distancia de catorce metros con tres centímetros (14.3m), con un rumbo **Sur**, cuarenta y ocho grados, cero un minutos, cero cero segundos **Oeste (S 48° 01' 00" W)**, se llega al **Punto ocho (8)**.

Del **Punto ocho (8)**, se mide una distancia de tres metros con setenta y dos centímetros (3.72m), con un rumbo **Sur**, cuarenta y ocho grados, cero un minutos, cero cero segundos **Oeste (S 48° 01' 00" W)**, se llega al **Punto nueve (9)**.

Del **Punto nueve (9)**, se mide una distancia de veintiún metros con seis centímetros (21.6m), con un rumbo **Sur**, treinta y un grados, cero un minuto, cincuenta y nueve segundos **Oeste (S 31° 01' 59" W)**, se llega al **Punto diez (10)**.

Del **Punto diez (10)**, se mide una distancia de veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27m), con rumbo **Sur**, veintitrés grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos **Oeste (S 23° 58' 59" W)**, se llega al **Punto once (11)**.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Del **Punto once (11)**, se mide una distancia de treinta y un metros con dos centímetros (31.2m), con un rumbo **Sur**, veintiún grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos **Oeste (S 21° 27' 18" W)**, se llega al **Punto uno (1)**, que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando del **punto seis (6) al punto uno (1)** con el Río Guigala.

Superficie total: UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1 Ha + 7,029.76m²).

QUINTO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

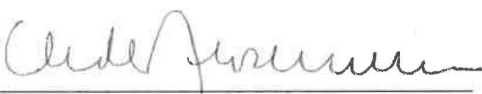
SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

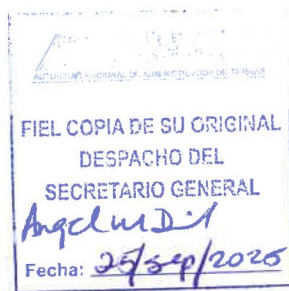
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanís
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI




Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/AHM/av 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-306-2025

Panamá, 21 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN TRASPASA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA), LA FINCA N° 39420, TOMO N°. 970, FOLIO N°. 2, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DONDE SE MANTIENE OPERANDO LAS INSTALACIONES CONOCIDAS COMO FRIGORÍFICO PANAMÁ.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota DG/AL-255-96 de 22 de abril de 1996, el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, solicitó, al entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso a título gratuito de la Finca N° 39420, Tomo N° 970, Folio N° 2, de la Sección de Propiedad del Registro Público, propiedad de la Nación, ubicada en el corregimiento de **Juan Díaz**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, donde se mantiene operando las instalaciones conocidas como **FRIGORÍFICO PANAMÁ**, petición contenida en el expediente N° **AL-104-1996** (foja 2).

Que mediante Resolución CE-007-99 de 2 de abril de 1999, el Comité Ejecutivo del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, resuelve aprobar el traspaso a título gratuito, de la Finca N° 39420, Tomo N° 970, Folio N° 2, de la Sección de Propiedad, del Registro Público de Panamá, ubicada en el corregimiento de **Juan Díaz**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, propiedad de la Nación, donde se mantiene operando las instalaciones conocidas como **FRIGORÍFICO PANAMÁ** (foja 47).

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota N° 501-01-3323 de 28 de octubre de 2003, comunica al **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, que recibido concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), a la solicitud del traspaso a título gratuito de la Finca N° 39420, Tomo N° 970, Folio N° 2, de la Sección de Propiedad, del Registro Público de Panamá, ubicada en el corregimiento de **Juan Díaz**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, propiedad de la Nación, a su favor (foja 135).

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la Ley y no corresponda a otras entidades por Ley.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que, entre las funciones del Administrador General, están firmar las resoluciones de

Página 1 de 2





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

Que luego de examinar los documentos presentados, y de estar conforme con ellos, esta institución no tiene objeción alguna en aceptar el traspaso a título gratuito a favor del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, la Finca N° 39420, Tomo N° 970, Folio N° 2, de la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, propiedad de la Nación, ubicado en el corregimiento de **Juan Díaz**, distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**, donde se mantiene operando las instalaciones conocidas como **FRIGORÍFICO PANAMÁ**, cuyas medidas, linderos, valor y superficie constan inscritos en el Registro Público.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el traspaso, a título gratuito, a favor del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, de la totalidad de la Finca N° 39420, Tomo N° 970, Folio N° 2, de la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, propiedad de la Nación, ubicado en el corregimiento de **Juan Díaz**, distrito de **Panamá**, Provincia de **Panamá**, donde se mantiene operando las instalaciones conocidas como **FRIGORÍFICO PANAMÁ**.

SEGUNDO: ADVERTIR que el traspaso, a título gratuito, de la Finca antes citada, tiene como limitación de dominio que dicha área solo podrá ser utilizada por el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, para la operación de las instalaciones conocidas como **FRIGORÍFICO PANAMÁ**; en caso contrario, la finca revertirá a la Nación.

TERCERO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

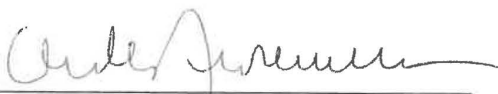
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

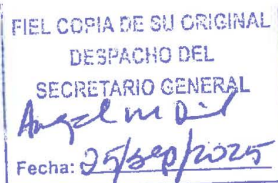

Andrés Pagés Chanis
Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)




Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/AHM/av,



Página 2 de 2





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-357-2025

Panamá, 16 de junio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EL MIRADOR, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) a través de la Nota MIPRE-2025-0011718 de 3 de abril de 2025 (foja 1), solicitó a esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M²), propiedad de la Nación, ubicado en El Mirador, corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, petición contenida en el expediente DNTR-427-2025.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), tiene los siguientes linderos:

NORTE	Terrenos Nacionales ocupados por Encil Yanguez Rivas.
SUR	Terrenos Nacionales ocupados por Encil Yanguez Rivas.
ESTE	Servidumbre de acceso sin salida de cinco metros (5.00 m) de ancho hacia Las Mercedes.
OESTE	Terrenos Nacionales ocupados por Encil Yanguez Rivas.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de levantamiento de polígono con fecha de 15 de abril de 2025 (foja 2) y revisión de plano, Memorando DNMC-861 con fecha de 04 de junio de 2025 (fojas 4 - 9), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, a la foja 13 del presente infolio consta Nota No.14.1303-511-2025 de 12 de junio de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral- Regional de Chiriquí, aprobó el plano asignándole el número 50101-159951 de 13 de junio de 2025, por la superficie de **CERO HÉCTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M²).**

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado **El Mirador**, corregimiento de **La Palma**, distrito de **Chepigana**, provincia de **Darién**, y a su vez se otorga en uso y administración del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.





GUBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

SEGUNDO: ADVERTIR que la finca a la cual se refiere el punto anterior tiene como limitación de dominio que será utilizada exclusivamente para la ejecución de proyecto de colocación de tanques de reserva para abastecer de agua potable a las comunidades aledañas, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/. 1.00)**.

CUARTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **50101-159951 de 13 de junio de 2025**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

Partiendo del **Punto Uno (1)**, se mide una distancia de cuatro metros con doscientos sesenta milímetros (4.260m), con un rumbo **Norte**, cinco grados, treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos **Oeste (N 5° 33' 48" W)**, se llega al **Punto Dos (2)**; colindando del **Punto Uno (1)** al **Punto dos (2)** con servidumbre de acceso sin salida de cinco metros (5.00 m) de ancho hacia Las Mercedes.

Del **Punto Dos (2)**, se mide una distancia de diez metros con cuatrocientos setenta y cuatro milímetros (10.474m), con un rumbo **Norte**, sesenta y un grados, cero siete minutos, treinta segundos **Oeste (N 61° 07' 30" W)**, se llega al **Punto Tres (3)**; colindando por este lado con terrenos nacionales ocupados por Encyl Yanguéz Rivas.

Del **Punto Tres (3)**, se mide una distancia de treinta metros con doscientos cuarenta y seis milímetros (30.246m), con un rumbo **Sur**, veintiséis grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos **Oeste (S 26° 46' 43" W)**, hasta llegar al **Punto Cuatro (4)**; colindando por este lado con terrenos nacionales ocupados por Encyl Yanguéz Rivas.

Del **Punto Cuatro (4)**, se mide una distancia de diecisiete metros con quinientos veinticinco milímetros (17.525m), con un rumbo **Sur**, sesenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, cero dos segundos **Este (S 66° 49' 02" E)**, se llega al **Punto cinco (5)**; colindando por este lado con terrenos nacionales ocupados por Encyl Yanguéz Rivas.

Del **Punto cinco (5)**, se mide una distancia de veinticinco metros con seiscientos ocho milímetros (25.608 m), con un rumbo **Norte**, dieciséis grados, cero seis minutos, cero cinco segundos **Este (N 16° 06' 05" E)**, se llega al **Punto Uno (1)**, lugar que da origen ó partida para la presente descripción; colindando por este lado con servidumbre de acceso sin salida de cinco metros (5.00 m) de ancho hacia Las Mercedes.

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 0, 433.83 M²).

QUINTO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su firma.

Página 3 de 4





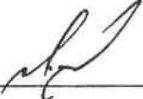
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

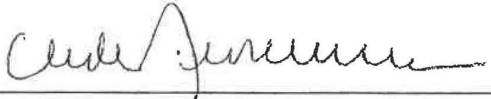
SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

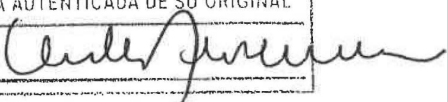
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

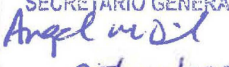
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI


Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización


APCH/GRdA/AHM/av

AUTORIDAD NACIONAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
COORDINACIÓN LEY 80
ES COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL

Fecha: 25/sep/2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-460-2025

Panamá, 18 de julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²), DE LA FINCA N° 18735, TOMO N° 453, FOLIO N° 346, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8700, DE LA SECCIÓN PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN VIEJO VERANILLO, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA** a través de la Nota DM-DNAL-0825-UT-05 de 20 de julio de 2020 (foja 4), solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración, un globo de terreno, con una superficie de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)**, a segregar de la FINCA N° 18735, TOMO N° 453, FOLIO N° 346, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8700, propiedad de la Nación, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-87-2020**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Avenida Arturo del Valle de 15.00 metros de ancho.
SUR	Avenida Simón Bolívar Transístmica – Puente de 60.96 metros de ancho y Finca N° 30334367, Asiento No. 2, Código de Ubicación N° 8719, propiedad de la Nación, ocupado por: Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.





ESTE	Finca N° 7112, Tomo N° 234, Folio N° 354, Código de Ubicación N° 8700, propiedad de la Nación, ocupado por: Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.
OESTE	Avenida Arturo del Valle - 15.00 metros de ancho.

Superficie: 2 Ha + 8,951.77 m².

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección (fojas 12-17) y revisión de plano (foja 27), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

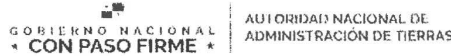
Que, a foja 44 del presente infolio consta Nota No.14.1303-1799-2022 de 13 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se concede visto bueno al trámite solicitado.

Que la Dirección Nacional de Mensura Catastral aprobó el plano asignándole el número **80805-153820 de 3 de febrero de 2023**, con una superficie de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)**.

Que, según consta en las fojas 49 a la 58 del expediente, mediante la Resolución No. ADMG-090-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, se aprobó la segregación de un globo de terreno de seis mil seiscientos sesenta y cinco con sesenta y cinco metros cuadrados (6,665.65 m²) derivado de la finca matriz No. 18735, inscrita con Folio Real No. 30334367 y Código de Ubicación 8719, estableciéndose un valor de nueve mil setecientos cinco balboas con 85/100 (B/.9,705.85) conforme a avalúo emitido por la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; que, tomando como referencia dicho avalúo, se determina un valor aproximado de un balboa con 45/100 (B/.1.45) por metro cuadrado; y que, en consecuencia, conforme consta en las fojas 59 y 60, la superficie objeto de la presente segregación de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)**, se valora proporcionalmente en la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 07/100 (B/.41,980.07)**, aplicando el mismo parámetro previamente determinado para la finca matriz.

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro,





reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo de terreno con una superficie de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)**, a segregar de la Finca n° 18735, Tomo n° 453, Folio n° 346, código de ubicación n° 8700, propiedad de la Nación, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración, un globo de terreno con una superficie de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)**, a segregar de la Finca n° 18735, Tomo n° 453, Folio n° 346, código de ubicación n° 8700 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, ubicado en **Viejo Veranillo**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá** y provincia de **Panamá**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para uso de la **ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**.

TERCERO: ADVERTIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que el globo de terreno al que se refiere la cláusula anterior, será asignado exclusivamente para uso de la **ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA**, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

CUARTO: Para efectos registrales, al globo de terreno con una superficie de **DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS**





CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²), se le asigna un valor de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 07/100 (B/. 41,980.07).

QUINTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **80805-153820 de 3 de febrero de 2023**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

Partiendo Del **punto uno (1)**, se mide una distancia de ciento cincuenta metros con veintisiete centímetros (150.27 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y cuatro grados, veinticinco minutos, nueve punto sesenta y nueve segundos **OESTE (S 44°25'09.69"W)**, se llega al **punto dos (2)**; colindando del **punto uno (1)** al **punto dos (2)**, con Avenida Simón Bolívar Transístmica.

Del **punto dos (2)**, se mide una distancia de veinticinco metros con dos centímetros (25.02 m), con rumbo **NORTE**, treinta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y nueve punto cero segundos **OESTE (N 36°42'59.00"W)**, se llega al **punto tres (3)**.

Del **punto tres (3)**, se mide una distancia de cuatro metros con setenta y un centímetros (4.71 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y siete punto noventa y nueve segundos **OESTE (S 47°48'57.99"W)**, se llega al **punto cuatro (4)**.

Del **punto cuatro (4)**, se mide una distancia de seis metros con ochenta y cinco centímetros (6.85 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y cuatro grados, trece minutos, nueve punto setenta y nueve segundos **OESTE (N 44°13'09.79" W)**, se llega al **punto cinco (5)**.

Del **punto cinco (5)**, se mide una distancia de trece metros con treinta y un centímetros (13.31 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y seis grados, cuarenta minutos, veintiséis punto ochenta y cinco segundos **OESTE (N 46°40'26.85"W)**, se llega al **punto seis (6)**.

Del **punto seis (6)**, se mide una distancia de once metros con doce centímetros (11.12 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y seis grados, un minuto, veinticuatro punto cincuenta y cinco segundos **OESTE (N 46°01'24.55"W)**, se llega al **punto siete (7)**.

Del **punto siete (7)**, se mide una distancia de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta punto sesenta y cuatro segundos **OESTE (N 46°46'50.64" W)**, se llega al **punto ocho (8)**.

Del **punto ocho (8)**, se mide una distancia de nueve metros con cincuenta y un centímetros (9.51 m), con rumbo **NORTE**, cincuenta y cinco grados, nueve minutos, treinta punto sesenta y ocho segundos **OESTE (N 55°09'30.68"W)**, se llega al **punto nueve (9)**.





Del **punto nueve (9)**, se mide una distancia de cuatro metros con diez centímetros (4.10 m), con rumbo **NORTE**, veinticuatro grados, cero minutos, treinta y tres punto cuarenta y cinco segundos **OESTE (N 24°00'33.45"W)**, se llega al **punto diez (10)**.

Del **punto diez (10)**, se mide una distancia de un metro con cincuenta y ocho centímetros (1.58 m), con rumbo **SUR**, cuarenta y tres grados, cero minutos, un punto veinte segundo **OESTE (S 43°00'01.20"W)**, se llega al **punto once (11)**.

Del **punto once (11)**, se mide una distancia de doce metros con sesenta y dos centímetros (12.62 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y cinco grados, treinta y tres minutos, siete punto setenta segundos **OESTE (N 45°33'07.70"W)**, se llega al **punto doce (12)**.

Del **punto doce (12)**, se mide una distancia de catorce metros con diecisiete centímetros (14.17 m), con rumbo **NORTE**, treinta y siete grados, trece minutos, cero punto cincuenta y un segundos **OESTE (N 37°13'00.51"W)**, se llega al **punto trece (13)**.

Del **punto trece (13)**, se mide una distancia de dos metros con quince centímetros (2.15 m), con rumbo **SUR**, sesenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres punto treinta segundos **OESTE (S 69°25'53.30"W)**, se llega al **punto catorce (14)**.

Del punto **catorce (14)**, se mide una distancia de un metro con veintidós centímetros (1.22 m), con rumbo **NORTE**, treinta grados, doce minutos, cincuenta y siete punto treinta y ocho segundos **OESTE (N 30°12'57.38"W)**, se llega al **punto quince (15)**.

Del **punto quince (15)**, se mide una distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros (54.96 m), con rumbo **SUR**, ochenta y dos grados, diecisiete minutos, cuarenta y un punto treinta y dos segundos **OESTE (S 82°17'41.32"W)**, se llega al **punto dieciséis (16)**; colindando del **punto dos (2)** al **punto dieciséis (16)**, Finca N° 30334367, Asiento No. 2, Código de Ubicación N° 8719, propiedad de la Nación, ocupado por: Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Del **punto dieciséis (16)**, se mide una distancia de dieciséis metros con un centímetro (16.01 m), con rumbo **NORTE**, cinco grados, nueve minutos, veinticuatro punto sesenta y dos segundos **OESTE (N 5°09'24.62"W)**, se llega al **punto diecisiete (17)**.

Del **punto diecisiete (17)**, se mide una distancia de cinco metros con treinta y nueve centímetros (5.39 m), con rumbo **NORTE**, seis grados, veintiséis minutos, diecinueve punto ochenta y cuatro segundos **OESTE (N 6°26'19.84"W)**, se llega al **punto dieciocho (18)**.

Del **punto dieciocho (18)**, se mide una distancia de cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (4.58 m), con rumbo **NORTE**, seis grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y un segundos **OESTE (N 6°39'54.91"W)**, se llega al **punto diecinueve (19)**.





Del **punto diecinueve (19)**, se mide una distancia de cuatro metros con un centímetro (4.01 m), con rumbo **NORTE**, ocho grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco segundos **OESTE (N 8°35'42.45"W)**, se llega al **punto veinte (20)**.

Del **punto veinte (20)**, se mide una distancia de tres metros con ochenta centímetros (3.80 m), con rumbo **NORTE**, ocho grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos **OESTE (N 8°34'44.53"W)**, se llega al **punto veintiuno (21)**.

Del **punto veintiuno (21)**, se mide una distancia de cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m), con rumbo **NORTE**, ocho grados, cinco minutos, treinta y tres punto noventa y un segundos **OESTE (N 8°05'33.91"W)**, se llega al **punto veintidós (22)**.

Del **punto veintidós (22)**, se mide una distancia de cinco metros con treinta y un centímetros (5.31 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y un punto cincuenta y ocho segundos **OESTE (N 7°41'51.58"W)**, se llega al **punto veintitrés (23)**.

Del **punto veintitrés (23)**, se mide una distancia de veintiséis metros con diecisiete centímetros (26.17 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y un punto cincuenta y ocho segundos **OESTE (N 7°41'51.58"W)**, se llega al **punto veinticuatro (24)**.

Del **punto veinticuatro (24)**, se mide una distancia de nueve metros con noventa y nueve centímetros (9.99 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y un punto cincuenta y ocho segundos **OESTE (N 7°41'51.58"W)**, se llega al **punto veinticinco (25)**.

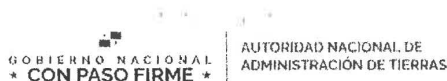
Del **punto veinticinco (25)**, se mide una distancia de treinta y ocho metros con seis centímetros (38.06 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, treinta minutos, veintiocho punto setenta y un segundos **OESTE (N 7°30'28.71"W)**, se llega al **punto veintiséis (26)**.

Del **punto veintiséis (26)**, se mide una distancia de catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve punto treinta y un segundos **OESTE (N 7°37'39.31"W)**, se llega al **punto veintisiete (27)**.

Del **punto veintisiete (27)**, se mide una distancia de veintiocho metros con quince centímetros (28.15 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve punto treinta y un segundos **OESTE (N 7°37'39.31"W)**, se llega al **punto veintiocho (28)**.

Del **punto veintiocho (28)**, se mide una distancia de treinta metros con cincuenta y cinco centímetros (30.55 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve punto treinta y un segundos **OESTE (N 7°37'39.31"W)**, se llega al **punto veintinueve (29)**.





Del **punto veintinueve (29)**, se mide una distancia de doce metros con cuarenta y tres centímetros (12.43 m), con rumbo **NORTE**, siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve puntos treinta y un segundos **OESTE (N 7°37'39.31"W)**, se llega al **punto treinta (30)**.

Del **punto treinta (30)**, se mide una distancia de cinco metros con sesenta y ocho centímetros (5.68 m), con rumbo **NORTE**, un grado, treinta y ocho minutos, nueve punto ochenta y siete segundos **ESTE (N 1°38'09.87"E)**, se llega al **punto treinta y uno (31)**.

Del **punto treinta y uno (31)**, se mide una distancia de cinco metros con veintinueve centímetros (5.29 m), con rumbo **NORTE**, cinco grados, ocho minutos, cuarenta y dos punto cuarenta y siete segundos **ESTE (N 5°08'42.47"E)**, se llega al **punto treinta y dos (32)**.

Del **punto treinta y dos (32)**, se mide una distancia de tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), con rumbo **NORTE**, nueve grados, dieciséis minutos, cero punto cincuenta y dos segundos **ESTE (N 9°16'00.52"E)**, se llega al **punto treinta y tres (33)**.

Del **punto treinta y tres (33)**, se mide una distancia de cuatro metros con doce centímetros (4.12 m), con rumbo **NORTE**, dieciséis grados, seis minutos, treinta y siete punto cincuenta y seis segundos **ESTE (N 16°06'37.56"E)**, se llega al **punto treinta y cuatro (34)**.

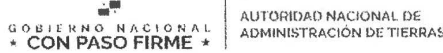
Del **punto treinta y cuatro (34)**, se mide una distancia de cuatro metros con doce centímetros (4.12 m), con rumbo **NORTE**, dieciséis grados, seis minutos, treinta y siete punto cincuenta y seis segundos **ESTE (N 16°06'37.56"E)**, se llega al **punto treinta y cinco (35)**.

Del **punto treinta y cinco (35)**, se mide una distancia de cinco metros con cuarenta y seis centímetros (5.46 m), con rumbo **NORTE**, veintiún grados, siete minutos, cuarenta y ocho punto noventa y nueve segundos **ESTE (N 21°07'48.99"E)**, se llega al **punto treinta y seis (36)**.

Del **punto treinta y seis (36)**, se mide una distancia de cinco metros con diez centímetros (5.10 m), con rumbo **NORTE**, veintinueve grados, treinta y tres minutos, cuarenta y tres punto noventa y nueve segundos **ESTE (N 29°33'43.99"E)**, se llega al **punto treinta y siete (37)**.

Del **punto treinta y siete (37)**, se mide una distancia de nueve metros con once centímetros (9.11 m), con rumbo **NORTE**, treinta y seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y un punto treinta y nueve segundos **ESTE (N 36°28'51.39"E)**, se llega al **punto treinta y ocho (38)**.





Del **punto treinta y ocho (38)**, se mide una distancia de cuatro metros con veintisiete centímetros (4.27 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y ocho grados, treinta minutos, dieciséis punto doce segundos **ESTE (N 48°30'16.12"E)**, se llega al **punto treinta y nueve (39)**.

Del **punto treinta y nueve (39)**, se mide una distancia de siete metros con veintitrés centímetros (7.23 m), con rumbo **NORTE**, cuarenta y ocho grados, treinta minutos, dieciséis punto doce segundos **ESTE (N 48°30'16.12"E)**, se llega al **punto cuarenta (40)**.

Del **punto cuarenta (40)**, se mide una distancia de seis metros con treinta y nueve centímetros (6.39 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y un grados, nueve minutos, veintidós punto sesenta y nueve segundos **ESTE (N 61°09'22.69"E)**, se llega al **punto cuarenta y uno (41)**.

Del **punto cuarenta y uno (41)**, se mide una distancia de veintiún metros con cero centímetros (21.00 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho punto ochenta y ocho segundos **ESTE (N 62°47'28.88"E)**, se llega al **punto cuarenta y dos (42)**.

Del **punto cuarenta y dos (42)**, se mide una distancia de cuatro metros con cincuenta y tres centímetros (4.53 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y cinco grados, doce minutos, cincuenta y un punto setenta y seis segundos **ESTE (N 65°12'51.76"E)**, se llega al **punto cuarenta y tres (43)**.

Del **punto cuarenta y tres (43)**, se mide una distancia de veintiún metros con cuarenta y dos centímetros (21.42 m), con rumbo **NORTE**, sesenta y ocho grados, veintidós minutos, ocho punto cincuenta y siete segundos **ESTE (N 68°22'08.57"E)**, se llega al **punto cuarenta y cuatro (44)**; colindando del **punto dieciseis (16)** al **punto cuarenta y cuatro (44)**, con Avenida Arturo del Valle - 15.00 metros de ancho.

Del **punto cuarenta y cuatro (44)**, se mide una distancia de doscientos cincuenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (255.48 m), con rumbo **SUR**, diez grados, ocho minutos, veintiséis punto once segundos **ESTE (S 10°08'26.11"E)**, se llega al **punto cuarenta y cinco (45)**.

Del **punto cuarenta y cinco (45)**, se mide una distancia de ciento cuarenta y seis metros con treinta y cinco centímetros (146.35 m), con rumbo **NORTE**, setenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero punto ochenta y nueve segundos **ESTE (N 79°50'00.89"E)**, se llega al **punto uno (1)**, que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando del **punto cuarenta y cuatro (44)** al **punto uno (1)**, con Finca No. 7112, código de ubicación 8700, propiedad de la Nación.





SUPERFICIE TOTAL: DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2 ha + 8,951.77 m²)

- QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- SEXTO: SE ORDENA** remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.
- SEPTIMO: SE ORDENA** remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI




Licda. Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Angel m D
Fecha: *24/sep/2025*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-487-2025

Panamá, 28 de julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA LAS LAJAS, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS (CABECERA), DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX.

La Administradora Encargada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) a través de la Nota MEF-2025-18842 de 25 de marzo de 2025 (foja 3), solicitó a esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor del **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M2)**, propiedad de la Nación, ubicado en Playa Las Lajas, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, petición contenida en el expediente **DNTR-381-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho, hacia La Playa y hacia Carretera Principal.
SUR	Ribera de Playa de 22.00 metros de ancho.
ESTE	Terreno Nacional ocupado por: Marlenis Salinas Medina.

213





OESTE	Terreno Nacional ocupado por: Eberto Antonio Alvarado Rodríguez.
-------	--

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M²).

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Viabilidad Técnica de Adjudicación (Fojas 6 - 9) y la Hoja de Revisión de Plano (fojas 15 y 16), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, a la foja 12 del presente infolio consta Nota No.14.1303-541-2025 de 23 de junio de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral - Chiriquí, aprobó el plano asignándole el número 04-11-01-102214 de 15 de julio de 2025, por la superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M2).** (foja 14)

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las

[Handwritten signature]





resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Playa Las Lajas, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la finca a la cual se refiere el punto anterior tiene como limitación de dominio que será utilizada exclusivamente para la ejecución de proyecto de construcción de **PROYECTO TURÍSTICO – PLAYA LAS LAJAS**, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **04-11-01-102214 de 15 de julio de 2025**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral - Chiriquí:

Partiendo del **Punto Uno (1)**, se mide una distancia de ciento once metros con sesenta y cuatro centímetros (111.64m), con rumbo **Sur**, sesenta y ocho grados, diecisiete minutos, once segundos **Este (S 68° 17' 11" E)**, se llega al **Punto Dos (2)**; colindando por este lado con Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho, hacia La Playa y hacia Carretera Principal.

Del **Punto Dos (2)**, se mide una distancia de siete metros con cero cinco centímetros (7.05m), con rumbo **Sur**, veintidós grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos **Oeste (S 22° 59' 50" W)**, se llega al **Punto Tres (3)**; colindando por este lado con Terreno Nacional ocupado por: Marlenis Salinas Medina.

Del **Punto Tres (3)**, se mide una distancia de ciento diez metros con setenta y seis centímetros (110.76m), con rumbo **Norte**, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cero cero segundos **Oeste (N 68° 18' 00" W)**, hasta llegar al **Punto Cuatro (4)**; colindando por este lado con Ribera de Playa de 22.00 metros de ancho.





Del **Punto Cuatro (4)**, se mide una distancia de siete metros con once centímetros (7.11m), con rumbo **Norte**, quince grados, cincuenta y siete minutos, veinte segundos **Este (N 15° 57' 20" E)**, se llega al **Punto uno (1)**; que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando por este lado con Terreno Nacional ocupado por: Eberto Antonio Alvarado Rodríguez.

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 785.67 M²).

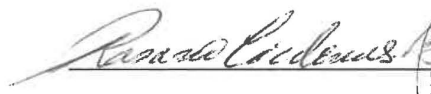
QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SÉPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

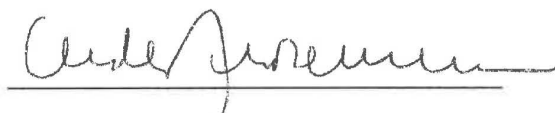
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rosario Cárdenas Barrera
Administradora Encargada

Autoridad Nacional de Administración de Tierras

ANATI



Gabriela Ruiz de Arosemena

Directora Nacional de Titulación y Regularización

RCB/GRdA/NE/av



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-486-2025

Panamá, 28 de julio de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN PLAYA LAS LAJAS, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS (CABECERA), DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FÉLIX.

La Administradora encargada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) a través de la Nota MEF-2025-18842 de 25 de marzo de 2025 (foja 3), solicitó a esta Autoridad, constituir en Finca a favor de la Nación, para posteriormente asignar en uso y administración a favor del **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Playa Las Lajas, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, petición contenida en el expediente **DNTR-380-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**, tiene los siguientes linderos:

NORTE	Camino de Tierra de 12.80 metros de ancho, hacia La Playa y hacia Carretera Principal.
SUR	Ribera de Playa de 22.00 metros de ancho.
ESTE	Terreno Nacional ocupado por: Mariela De Gracia Romero y otros.





OESTE	Terrenos Nacionales.
-------	----------------------

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M²)

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Viabilidad Técnica de Adjudicación (Fojas 6 - 9) y la Hoja de Revisión de Plano (fojas 16 y 17), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

Que, a la foja 13 del presente infolio consta Nota No.14.1303-540-2025 de 23 de junio de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral- Regional de Chiriquí, aprobó el plano asignándole el número 04-11-01-102213 de 15 de julio de 2025, por la superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M²).** (foja 15)

Que, la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17,
dispone que entre las funciones del Administrador General están firmar las

[Handwritten signature]





resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, La suscrita Administradora encargada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M²)**, propiedad de la Nación, ubicado en Playa Las Lajas, corregimiento de Las Lajas (cabecera), distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MUNICIPIO DE SAN FÉLIX**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la finca a la cual se refiere el punto anterior tiene como limitación de dominio que será utilizada exclusivamente para la ejecución de proyecto de construcción de **PROYECTO TURÍSTICO – PLAYA LAS LAJAS**, de darse un uso distinto se dejará sin efecto la presente asignación.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente inscripción, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: Descripción del polígono según plano aprobado número **04-11-01-102213 de 15 de julio de 2025**, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral - Chiriquí:

Partiendo del **Punto Uno (1)**, se mide una distancia de ciento seis metros con cuarenta y cinco centímetros (106.45m), con rumbo **Sur**, sesenta y ocho grados, diecisiete minutos, once segundos **Este (S 68° 17' 11" E)**, se llega al **Punto Dos (2)**; colindando por este lado con camino de tierra de 12.80 metros de ancho, hacia La Playa y hacia Carretera Principal.

Del **Punto Dos (2)**, se mide una distancia de siete metros con doce centímetros (7.12m), con rumbo **Sur**, diecisiete grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos **Oeste (S 17° 31' 44" W)**, se llega al **Punto Tres (3)**; colindando por este lado con Terreno Nacional ocupado por: Mariela de Gracia Romero y otros.

Del **Punto Tres (3)**, se mide una distancia de ciento siete metros con cero cuatro centímetros (107.04m), con rumbo **Norte**, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, diez segundos **Oeste (N 68° 18' 10" W)**, hasta llegar al **Punto Cuatro (4)**; colindando por este lado con Ribera de Playa de 22.00 metros de ancho.





Del **Punto Cuatro (4)**, se mide una distancia de siete metros con trece (7.13m), con rumbo **Norte**, veintidós grados, catorce minutos, cincuenta y seis segundos **Este (S 22° 14' 56" E)**, se llega al **Punto uno (1)**; que es el punto de partida de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono antes descrito; colindando por este lado con Terrenos Nacionales.

Superficie total: CERO HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 759.69 M2).

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SÉPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010.

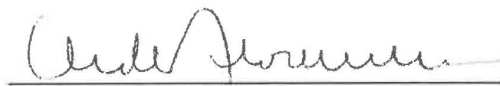
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rosario Cárdenas Barrera
Administradora Encargada



Autoridad Nacional de Administración de Tierras

ANATI



Gabriela Ruiz de Arosemena

Directora Nacional de Titulación y Regularización

RCB/GRdA/YNE/av

